**Expediente: PAOT-2026-2392-SAPBA-1568**
**No. Folio: PAOT-05-300/200-** 9273 **-2026**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2392-SAPBA-1568**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) mantienen varios perros en condiciones de encierro permanente, aparentemente sin ser sacados al exterior en ningún momento del día, los perros se encuentran con mucha alopecia. Los animales permanecen encerrados las 24 horas (...) los perros (...) estos se ven obligados a vivir en condiciones insalubres (...) se encuentran en estado de estrés, ansiedad y posible negligencia en su cuidado. Esta situación ha ocurrido de manera continua durante un largo periodo de tiempo, sin que se observe que los animales reciban paseo, estimulación, ejercicio o atención adecuada (...) maltrato por omisión, confinamiento permanente y falta de bienestar básico (...)* [Ubicación de los hechos: calle Primera Cerrada de Imán, manzana 2, lote 18, colonia Pedregal de la Zorra, Alcaldía Coyoacán; entre la Avenida del Imán y la calle Segunda Cerrada de Avenida del Imán, como referencia se trata de un edificio color blanco con gris, con un portón café y una puerta café, está a un lado de un edificio naranja con dos portones cafés y del otro lado como una bodega o cochera con un portón café y puerta café que es esquina]. *(...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada de Imán, manzana 2, lote 18, colonia Pedregal de la Zorra, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos al inmueble referido, durante la cual ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, percibieron ladridos provenientes del predio, sin poder obtener mayor información, por lo cual dejaron fijado el citatorio correspondiente en la puerta de acceso.

En atención al citatorio referido, se recibió llamada telefónica de una persona que señaló ser responsable de tres ejemplares caninos, de los que remitió información y soporte fotográfico, observando lo siguiente:

- Macho, que responde al nombre de "Peluche", geronte, pelaje corto, color negro.
- Macho, que responde al nombre de "Capulin", adulto, pelaje corto, color negro.
- Macho, que responde al nombre de "Brutus", adulto, pelaje corto, color negro.
- Todos se observaron con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos aparentes de lesiones y/o enfermedades, siendo son alojados en la azotea del inmueble, sitio que cuenta con áreas techadas, teniendo acceso a un cuarto que les brinda protección del clima,
- A dicho se su responsable son alimentados con comida comercial y casera a libre acceso, les proporciona agua limpia y fresca, respecto a los paseos manifestó que al ser una persona de la tercera edad se le dificulta el brindarles paseos, no obstante el espacio en el que se encuentran es amplio, referente al ejemplar de nombre "Peluche" señaló que este ha presentado molestias en la zona de la cadera asociados a la edad, por lo cual le proporciona el tratamiento correspondiente.
- Remitió cartillas de vacunación actualizadas, expedidas por un médico veterinario zootecnista, así como tratamientos médicos.

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó comunicarse con la persona denunciante por los medios autorizados; sin embargo, no obtuvo respuesta, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Primera Cerrada de Imán, manzana 2, lote 18, colonia Pedregal de la Zorra, Alcaldía Coyoacán, habitan tres caninos, que responden a los nombres de "Peluche", "Capulín" y "Brutus", los cuales deambulan libremente en la azotea del sitio, la cual cuenta con áreas techadas y con libre acceso a un cuarto que les brinda protección contra el clima, son alimentados con comida comercial y casera a libre acceso, se les proporciona agua limpia y fresca y contando con cartillas de vacunación actualizadas; todos los ejemples son mestizos, talla grande, pelaje negro, con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones aparentes.

- Mediante correo electrónico, se le solicitó a la persona denunciante informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-**Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGG/CSO